

San Miguel de Tucumán,

VISTO el **EXP - DGME - 30388 / 2025** con actuaciones relacionadas con el texto consolidado del **"Reglamento de Evaluación Periódica Individual para Permanencia de Docentes Universitarios"**;

CONSIDERANDO:

Que la Res. 38-HCS-2023 que reglamenta dicha evaluación periódica, fue modificada recientemente por este Cuerpo, a través de la RES - DGAC - 11981 / 2025, que introdujo reformas al art. 2 de la primera norma;

Que se ha mejorado asimismo la redacción del art. 18, conservando su contenido normativo;

Que, el trabajo encomendado oportunamente, tiene como objetivo mantener actualizadas las normas universitarias, incorporando en un único texto las reformas que se produzcan en el reglamento original;

Que, todas las disposiciones vigentes sobre la materia, tienen el objeto de brindar mayor claridad, coherencia y seguridad jurídica en su aplicación;

Por ello y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Comisión de Interpretación y Reglamento;

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE TUCUMÁN**

- En sesión ordinaria de fecha 09 de diciembre de 2025-

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el texto consolidado del *Reglamento de Evaluación Periódica Individual para Permanencia de Docentes Universitarios* de la Universidad Nacional de Tucumán, que como Anexo I, II y III forman parte de la presente resolución. -

ARTÍCULO 2º: Derogar la Resolución N° 38-HCS-2023 y sus modificatorias. -

ARTÍCULO 3º: Hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial y dese amplia difusión. -

EG

Resolución N°: RES - DGAC - 20960 / 2025



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN PERIÓDICA INDIVIDUAL PARA PERMANENCIA DE DOCENTES UNIVERSITARIOS

ANEXO I

ARTÍCULO 1º: Las evaluaciones periódicas previstas por el art. 12º del Convenio Colectivo de Trabajo para la permanencia en el cargo que el docente regular hubiere alcanzado, se rigen por las disposiciones de la presente resolución y sus anexos.

ARTÍCULO 2º: Los docentes ordinarios o regulares de todas las categorías deben ser evaluados en el desempeño del cargo al que hubieran accedido cada cinco (5) años, a los efectos de la permanencia y continuidad en la carrera docente.

Si el docente no ejerció efectivamente la actividad correspondiente al cargo que detenta, por haber estado con licencia, por un período mínimo de un (1) año, basado en cualquiera de los casos contemplados en la normativa vigente, debe someterse a evaluación una vez transcurridos dos (2) años desde la referida reincorporación, a fin de valorar adecuadamente su desempeño en condiciones normales de ejercicio.

INICIO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 3º: La Unidad Académica debe iniciar el trámite de la evaluación para permanencia con seis (6) meses de antelación a la fecha de vencimiento de la designación en el cargo como regular, notificando el inicio del trámite al docente.

ARTÍCULO 4º: Dentro del plazo de veinte (20) días de notificado el docente debe presentar la siguiente documentación:

- a. Nota dirigida al Decano/a consignando sus datos personales: apellido y nombre, tipo y número de documento de identidad, domicilio legal dentro de la ciudad donde se encuentra la Unidad Académica y domicilio electrónico, en el que serán válidas todas las notificaciones vinculadas a este procedimiento.
- b. Curriculum vitae, redactado según sistemas de gestión curricular que se establezca por resolución rectoral (SIGEVA, CVAR u otros), y consignar de manera especial la producción académica de los últimos cinco años.
- c. Informe de desempeño elaborado en conformidad al Anexo I, correspondiente a los servicios prestados como docente regular u ordinario durante los cinco (5) años inmediatos anteriores a la fecha de la notificación, y los planes de actividades que hubiese presentado en evaluaciones anteriores. Estos planes deben ser certificados por la Unidad Académica.
- d. Plan de actividades a realizar en el próximo período, cuando se evalúen cargos de profesores titulares, asociados y adjuntos, confeccionado con arreglo a lo previsto por el Anexo II y lo que disponga la Unidad Académica.

La documentación debe presentarse en cuatro (4) ejemplares foliados, firmados en cada hoja y en formato digital no editable, con carácter de declaración jurada. La documentación original respaldatoria debe estar a disposición en caso de requerirla la autoridad universitaria. El docente que no presente en término la documentación respaldatoria debe justificar el incumplimiento. En dicho caso, se otorga una prórroga de 15 días corridos; vencida la prórroga sin cumplir con el recaudo exigido, se considera desistido el derecho a la evaluación y queda habilitado el llamado a concurso público de antecedentes y oposición del cargo.



DE LA COMISIÓN EVALUADORA

ARTÍCULO 5°: La evaluación está a cargo de una Comisión Evaluadora designada por el Consejo Directivo de la Unidad Académica a propuesta de su Comisión de Enseñanza y Disciplina.

Cuando se evalúen cargos de profesor titular, asociado y adjunto, la resolución del Consejo Directivo debe ser convalidada por el Honorable Consejo Superior. La Comisión Evaluadora, con sus respectivos miembros suplentes, se conforma de la siguiente manera:

Para profesores titulares, asociados y adjuntos

- a. Un profesor titular o encargado de la asignatura a evaluar. En caso de que el evaluado sea el titular o encargado, un docente perteneciente a la unidad académica de igual o mayor categoría al evaluado, privilegiando el área, departamento o instituto en que se desempeña el docente.
- b. Un docente de igual o mayor categoría perteneciente a la unidad académica, privilegiando el área, departamento o instituto en que se desempeña el docente. En caso de no existir, se designa a un docente de otra Unidad Académica.
- c. Un docente de igual o mayor categoría de otra Universidad Nacional de la misma área disciplinar a evaluar.

Para docentes auxiliares (Profesor jefe de trabajos prácticos/ Profesor ayudante)

- a. Un profesor o encargado de la asignatura a evaluar.
- b. Un docente de igual o mayor categoría perteneciente a la Unidad Académica, privilegiando el área, departamento o instituto en que se desempeña el docente.
- c. Un docente de igual o mayor categoría de Unidad Académica, privilegiando el área, departamento o instituto en que se desempeña el docente. En caso de no existir, se designa un docente de otra Unidad Académica u otra Universidad Nacional, de igual o mayor categoría que el evaluado.

Cada uno de los integrantes debe tener su respectivo suplente.

Los integrantes titulares y suplentes pueden estar en actividad o ser jubilados, pero en todos los casos deben ser o haber sido profesores regulares en su cargo.

DE LOS VEEDORES

ARTÍCULO 6°: Pueden actuar en calidad de veedores, con voz, pero sin voto:

- a. Un representante de las asociaciones sindicales del personal docente con personería o inscripción gremial que actúen en el ámbito de la UNT y
- b. Un representante de los estudiantes en conformidad al Reglamento de Concurso de Profesores Regulares (Res. 2565-HCS-97) y sus modificatorias.

A tal efecto y una vez designada la Comisión Evaluadora, deben cursarse comunicaciones a las entidades gremiales y centros de estudiantes que correspondieren, para que en el plazo de cinco (5) días informen la persona designada para asumir esa función. La falta de designación en tiempo y forma, implica la pérdida del derecho a participar en el proceso de evaluación y no impide la prosecución del mismo.

Los veedores tienen pleno acceso a las actuaciones y pueden elaborar informes escritos que se incorporan al expediente con carácter no vinculante.

NOTIFICACIÓN DE EVALUADORES Y VEEDORES

ARTÍCULO 7°: Cumplido el plazo de 5 días previsto en el art. 6°, la Unidad Académica debe notificar al docente en el domicilio electrónico constituido y exhibir durante tres



(3) días en mural y página web de la Universidad, la nómina completa de los integrantes de la Comisión Evaluadora y de los veedores.

DE LA RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

ARTÍCULO 8°: Los miembros de la Comisión Evaluadora deben excusarse o pueden ser recusados por el docente a evaluar, por las causales previstas en el art. 22 del Reglamento de Concursos para Profesores Regulares (Res. 2565-HCS-97) y sus modificatorias.

La presentación debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina y se rige por el procedimiento previsto en el reglamento mencionado.

El Consejo Directivo resuelve los incidentes de recusación o excusación mediante resolución con carácter de irrecurrible e inimpugnable.

ARTÍCULO 9°: En caso de aceptarse las renunciaciones, recusaciones o excusaciones, los miembros suplentes de la Comisión Evaluadora sustituyen a los titulares en la categoría en la que fueron designados.

DE LA ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA

ARTÍCULO 10°: La Comisión debe expedirse sobre:

a. El curriculum vitae, el informe de desempeño y planes de actividades anteriores, el plan de actividades a desarrollar (en el caso de profesores titulares, asociados y adjuntos) presentados según el art. 4°.

b. Los informes con los resultados de la consulta a los estudiantes durante el periodo considerado. A tales efectos, las Unidades Académicas deben implementar un sistema de consultas periódicas a los alumnos basado en un instrumento único diseñado por la Secretaría Académica de la Universidad Nacional de Tucumán, representantes de las Unidades Académicas, un representante de los estudiantes y del estamento de graduados del Honorable Consejo Superior. La elaboración de este instrumento de consulta debe concretarse en un plazo no mayor a los sesenta (60) días del dictado de la presente resolución.

c. La entrevista personal, a la que puede convocar la Comisión Evaluadora en caso de considerarlo necesario.

Debe realizarse dentro del plazo fijado en el art. 11. Todo el procedimiento de evaluación puede realizarse a distancia utilizando los recursos técnicos disponibles.

ARTÍCULO 11°: La Comisión Evaluadora debe emitir dictamen fundado, en el plazo de quince (15) días contados desde que el área administrativa de la Unidad Académica notifique su integración definitiva. El plazo puede ser prorrogado por cinco (5) días más, por pedido expreso de la Comisión Evaluadora.

DE LA ACTUACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 12°: La Unidad Académica tiene a su cargo notificar el dictamen al docente evaluado.

Dentro de los cinco (5) días a partir de su notificación, el docente puede impugnar el dictamen ante el Consejo Directivo por vicios de forma o procedimiento o manifiesta arbitrariedad.

ARTÍCULO 13°: Si mediare impugnación, el Consejo Directivo, con el voto de las 2/3 partes de sus miembros, está facultado a:



- a. Hacer lugar a la impugnación y disponer la inmediata conformación de una nueva Comisión Evaluadora, según lo establece el art. 5, para que analice idéntica documentación presentada de conformidad al art. 4 y emita dictamen;
- b. No hacer lugar a la impugnación.

ARTÍCULO 14°: La resolución del Consejo Directivo que desestime la impugnación puede ser recurrida ante el Honorable Consejo Superior en el plazo de cinco (5) días de notificada, que debe adoptar decisión con el voto de las 2/3 partes de los miembros del cuerpo, en los siguientes sentidos:

- a. Hacer lugar al recurso, en cuyo caso queda sin efecto el dictamen y debe ordenarse la conformación de una nueva Comisión Evaluadora, conforme lo dispuesto en el art. 13 inc. a.
- b. No hacer lugar al recurso, en cuyo caso las actuaciones deben remitirse al Consejo Directivo para que disponga lo pertinente conforme el art. 15.

ARTÍCULO 15°: Si no mediare impugnación del dictamen, o fuere desestimada en definitiva, el Consejo Directivo, con el voto de los 2/3 de sus miembros, debe aprobar el dictamen. En ese caso:

- a. Si la evaluación es positiva, debe disponer la continuidad del docente en el cargo, hasta completar el período de cinco (5) años hasta una próxima evaluación. 0
- b. Si es negativa, se debe otorgar al interesado un plazo de tres (3) años, computados desde el vencimiento de la designación en el cargo evaluado, para tomar una segunda evaluación.

A tal fin, el docente debe controlar la documentación según el art. 4° y se debe constituir una nueva Comisión Evaluadora, de acuerdo al art. 5°, reiniciándose el proceso.

En caso de obtenerse una nueva calificación negativa y habiendo agotado las instancias recursivas si las hubiera, debe llamarse de inmediato a concurso público y abierto de antecedente y oposición del cargo.

El docente que en cualquier evaluación hubiera sido evaluado de manera negativa, no puede acceder a la promoción transitoria prevista en el art. 14° del Convenio Colectivo de Trabajo.

ÓRGANO DE INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 16°: Toda cuestión no prevista de interpretación o aplicación de este procedimiento, debe ser resuelta por el Honorable Consejo Superior.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 17: A fin de adecuar las evaluaciones en curso al presente reglamento, debe notificarse al docente para que, en el plazo de 20 días, constituya domicilio digital y actualice el informe de actividades desarrolladas en los últimos cinco (5) años, de acuerdo con lo que establecía el art. 12° de la Res. 1261/99.

En estos casos, el plazo de designación en el cargo docente (con resultado positivo o negativo), se computa a partir de la notificación prevista en el párrafo anterior y no desde el último vencimiento del cargo motivo de la evaluación.

ARTÍCULO 18: Hasta que se disponga de cinco (5) años consecutivos de informes de consultas a estudiantes, deben utilizarse aquellos con los que se cuente. Si no existieran tales informes, las evaluaciones deben sustanciarse igualmente, prescindiendo de este requisito.



ANEXO II

INFORME DE DESEMPEÑO

Este informe puede contener los siguientes datos:

A) Docencia

1. Descripción del espacio curricular o institucional (departamento, instituto, cátedra, etc.) donde desempeña su actividad el docente;
2. Participación en procesos de enseñanza (planificación, desarrollo, evaluación; clases teóricas, trabajos prácticos, laboratorios, talleres, clases de consulta, etc.);
3. Número de alumnos atendidos y horas frente a alumnos (especificar por año);
4. Dirección y seguimiento de alumnos (becarios, pasantes, tutoría, trabajos de campo, prácticas profesionales, tesinas, trabajos finales, residencias y otros afines);
5. Producción de materiales para la enseñanza en sus diversas formas y soportes;
6. Participación en el dictado de posgrados;
7. Formación de recursos humanos.

B) Investigación

1. Participación y/o dirección de proyectos acreditados institucionalmente;
2. Publicaciones;
3. Presentación en eventos científicos (congresos, seminarios, etc.);
4. Becas de investigación obtenidas y estancias de investigación;
5. Formación de recursos humanos para investigación (becarios, tesis, etc.);
6. Formación de posgrado del docente y cursos de posgrado dictados;
7. Formación de Adscriptos y Ayudantes Alumnos.

C) Extensión

1. Participación y/o dirección de programas, proyectos o actividades debidamente acreditados institucionalmente (promoción, capacitación, divulgación o transferencia científico-cultural, que involucren la acción de la universidad en el medio);
2. Becas de extensión;
3. Pasantías;
4. Asistencia técnica y transferencia tecnológica avaladas por la institución;
5. Formación de recursos humanos para extensión (dirección de pasantes, capacitación interna).

D) Gestión y participación institucional:

1. Participación en órganos de gobierno de la Universidad;
2. Participación en comisiones de evaluación, reforma curricular, proyectos académicos, etc.;
3. Participación en comisiones asesoras dentro y fuera de la Universidad;
4. Integración de tribunales de concursos, evaluaciones académicas, becas, proyectos de investigación, pasantías y otros;
5. Participación en organización de eventos institucionales, científicos, culturales, internos y externos a la Universidad.

E) Producción disciplinar y profesional

1. Producciones artísticas;
2. Innovaciones tecnológicas (proyectos, convenios, patentes, etc.);
3. Actividades profesionales vinculadas a la disciplina a evaluar.

F) Premios, distinciones, reconocimientos



G) Actualización

1. Actualización disciplinar, profesional o pedagógica (seminarios, cursos, simposios, conferencias, jornadas, etc.);
 2. Formación de posgrado.
- Agregar otra información que se considere pertinente y no fue incluida en esta guía.

ANEXO III PLAN DE ACTIVIDADES

Este trabajo podrá contener:

1. Objetivos de producción en docencia, a saber: cursos a nivel grado, cursos optativos, cursos de posgrado, cursos y talleres de capacitación a docentes universitarios y no universitarios, publicaciones, conferencias, congresos o simposios proyectados, producción de materiales para la enseñanza en sus diversas formas y soportes.
2. Objetivos de producción en investigación científica: proyectos o programas que planea, mención a desarrollo de patentes u otros derechos de propiedad intelectual, desarrollo e innovación tecnológica proyectada.
3. Objetivos en extensión, transferencia y divulgación, tales como: propuestas de dirección de proyectos de transferencia, de patentes, innovación, capacitación al medio y divulgación, así como actividad de producción artística.
4. Objetivos de gestión institucional.

Hoja de firmas